

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6381

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es resuelto memorial del señor Juan N. Tinker
relacionado con la Ley 8ª de 1931

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, 19 de Agosto de 1932.

El señor Juan N. Tinker por medio de memorial hace las siguientes consultas:

1º Los empleados de comercio, con diez o más años de servicio, cuando entró a regir la Ley 8ª de 1931, tienen o no tienen derecho de que se les computen sus pensiones conforme a la Ley 8ª de 1931, en caso de que sean retirados del empleo que desempeñen; y

2º Los empleados de comercio, con dos o más años de servicio, cuando entró a regir la Ley 8ª de 1931, tienen o no tienen derecho a que les conceda sus vacaciones conforme a la Ley 8ª de 1931?

Panamá, Marzo 31 de 1932.

Juan N. Tinker.

Para resolver se considera:

El Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas resolvió la materia a que se refiere el memorialista, por medio de la Resolución N.º 72 del 6 de Octubre de 1931, cuyo texto es convenientemente reproducir.

Dice así:

"El Jefe de la Sección del Trabajo de esta Secretaría, ha hecho la siguiente consulta:

"Tendrán derecho a la gracia que la Ley 8ª de 1931 ordena se conceda a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen, los obreros que prestan sus servicios en las casas comerciales, fabriles o industriales a base de salario diario, semanal, quin-

cenal o mensual? Tendrán derecho a la gracia que concede la misma ley, los empleados que a la vigencia de ella tienen el tiempo estipulado en las disposiciones que contienen los artículos 1º y 2º de la mencionada ley? Debidamente estudiados los puntos transcritos, y las disposiciones que regulan en cumplimiento de las leyes, se resuelven del modo siguiente: 1º Los obreros que presten servicios en casas comerciales, fabriles o industriales a base de salario quedan amparados por la Ley 8ª de 1931, ya que ella se refiere a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen a su servicio veinte años consecutivos. 2º Como la citada Ley 8ª de 1931 entró a regir desde su sanción, y no fue tener efecto retroactivo, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución, los empleados en referencia no tienen derecho a que se les compute el tiempo servido con anterioridad a la vigencia de esa ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Ramon D. Moore.

Como la última parte de la resolución preinserta envuelve los puntos consultados, es innecesario hacer más consideraciones sobre el particular.

Así queda resuelto el memorial del señor Tinker.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Gato ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se cancelan las letras patentes del Cónsul ad-honorem
de Panamá en La Paz, Bolivia

DECRETO NUMERO 41 DE 1932

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Cancelanse las Letras Patentes expedidas el día 2 de Octubre de 1929 a favor del señor

Mario Bernaschina para servir el cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en La Paz, República de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

El Dr. Narciso Garay y Don Dionisio Villarreal nombrados
Delegado y Srto. respectivamente, a la Asamblea
de la Sociedad de Naciones

DECRETO NUMERO 42 DE 1932 (DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor don Narciso Garay Delegado de Panamá a la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de Naciones que se reunirá

en Ginebra el 26 de Septiembre próximo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor don Dionisio Villarreal Secretario ad-honorem de la Delegación de Panamá a la referida Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

El P. E. Nacional expide Carta de Naturaleza al señor
Rómulo Giovanni Roux

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 54.—Panamá, Agosto 12 de 1932.

Visto la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Rómulo Roux, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo B. del artículo V de la Constitución Nacional y está de su pertenencia la Carta de Naturaleza a que se dispuso en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidese Carta de Naturaleza a favor del señor Rómulo Roux, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República:

A todos los que la presente, vieren Salud:

Por cuanto el señor Rómulo Giovanni Roux, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los

requisitos exigidos por el Aparte B. del artículo V de la Constitución y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Rómulo Giovanni Roux, declarándolo panameño y con tal sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación.

Nombre: Rómulo Giovanni Roux.

Nacionalidad de origen renunciada:

Italia.

Edad: 45 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 18 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Blanca Ma. Varela de Roux.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Edna Raquel, Berta Josefina, Amelia Margarita y Hector Francisco.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Infractor de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 en
libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 294.—Panamá, 18 de Agosto de 1932.

Miguel Miralles ha solicitado a este Despacho, por órgano del Gober-

nador de la Provincia de Chiriquí, se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse preso en la Cárcel de David sufriendo la pena de un año de prisión a que fue condenado por el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 114 del mes de Abril del corriente año como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Pasa a la segunda página

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la primera página

Teniendo en cuenta que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 23 de Diciembre del año pasado y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Miralles la libertad condicional de la tercera parte de la pena impuesta de un año de

prisión a que fue condenado y se ordena ponerlo en libertad el 23 de los corrientes por cumplirse en esa fecha las dos terceras partes de la pena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Renuncia el Juez Ejecutor de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Agosto 18 de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Eduardo R. Segovia del car-

go de Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Resoluciones de 1930 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Diciembre 12 de 1930.

Los señores Armour & Compañía y Fidanque Bros. & Sons, en memorias separados e idénticas dicen a este Despacho lo siguiente:

"La ley 22 de 1925 en el acápite 8º del artículo 18, dice: Llevarán timbres por valor de B. 0.01 cada barra o pan de jabón fabricados en el exterior cuando el peso no exceda de 500 gramos y de un centésimo adicional por cada 500 gramos o fracción de esta cantidad excedente."

"Por Resolución número 125 del 9 de Agosto de 1929, la Secretaría a su digno cargo, dispuso que los jabones "Gold Dust", "Limpiu Solo" y sus similares deberían pagar el impuesto de B. 0.75 por kilo que grava el jabón ordinario y no el 15% ad-valorem que antes se cobraba."

"Desde la fecha de la Resolución antes citada comenzó a cobrarse el impuesto de introducción que ella señala pero sin timbre, por cuanto no le corresponden en manera alguna, y ahora, después de 14 meses de estar en vigor el impuesto dictado, la Administración de la Renta de Licores exige que se paguen timbres sobre el jabón en polvo, no habiendo disposición alguna que así lo ordene."

"Por tal motivo solicitamos de Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar que no se cobren timbres al jabón en polvo, por cuanto la ley no lo establece."

En concepto de esta Despacho, están en un error los memorialistas al suponer que no hay disposición alguna que ordene el pago del impuesto de timbre por los jabones extranjeros que vengan en otra forma que no sea la de barras o panes, pues hasta hacer un examen prolijo del asunto para llegar a la conclusión que la intención del legislador fue gravar los jabones, cualquiera que fuese su forma, pues el gravamen tenía por objeto principal favorecer la industria nacional. Siendo esto así, como lo es, solo precede interpretar la ley de conformidad con la autorización conferida al Poder Ejecutivo, y para ello,

SE RESUELVE:

El jabón en barras, panes, polvo, o en cualquier otra forma y las materias saponificadas solubles, líquidas u oleaginosas, cualquiera que sea la forma o el envase de la materia, están sujetos al pago del impuesto de timbres de que trata la ley 22 de 1925, o sea a razón de B. 0.01 por cada 500 gramos y B. 0.01 más por cada 500 gramos o fracción excedente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Diciembre 12 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha y siguiendo la costumbre establecida en otros países, a las Naves de la Marina Mercante Nacional se les ha venido registrando un juego de letras para la llamada internacional de Radio-Telegrafía y otro juego que figure como distintivo en el Código Internacional de Señales;

Que después de detenido estudio del asunto se ha llegado a la conclusión de que no hay objeto en mantener este doble juego de letras y que, por el contrario, es conveniente y práctico que uno solo sirva para ambos objetos.

SE RESUELVE:

Treinta días después de la fecha de la presente Resolución, las letras para la llamada internacional Radio-Telegráfica y las del Código Internacional de señales serán las mismas en todas las naves de la Marina Mercante Nacional.

Las naves nacionales que en la actualidad tengan dos juegos de letras, deberán atenerse a las que corresponden a la llamada internacional Radio-Telegráfica y desechar las otras.

Las naves que, por no tener radio-telegrafía no hayan obtenido el juego de letras para la llamada internacional, deberán solicitarlo a la mayor brevedad posible, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y, una vez obtenidas, las usarán para el Código Internacional de señales únicamente, hasta tanto se provean del aparato radio-telegráfico.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Diciembre 12 de 1930.

El señor Apoderado General de la United Fruit Company, en memorial dirigido a este Despacho, hace la siguiente consulta:

"De acuerdo con el arreglo celebrado entre el Gobierno y la Compañía que represento, ésta tiene derecho a cobrar por transporte de un punto a otro de la línea del ferrocarril entre Almirante y Torres Bluff en la Provincia de Bocas del Toro, los fletes establecidos en el contrato para la construcción del Canal de Changuinola. En ese contrato aparecen fijados los precios en plata colombiana que reducidos a la actual moneda son:

Por cada 100 kilogramos de carga	B. 0.11
Por cada racimo de plátanos	0.10
Por cada cabeza de ganado mayor	0.30
Por cada cabeza de ganado menor	0.20
Por cada decena de aves	0.05
Por equipaje que exceda de 100 lbs.	0.22 por kg.

"Resulta que en el contrato no se dijo expresamente que los precios señalados como base de la tarifa anterior representaban el mínimo que la Compañía tenía derecho a cobrar, aun cuando se tratara de cantidades o de pesos menores de los allí expresados. Me parece claro que esa fue la intención del contrato, pues sería muy displicente de tiempo el tener que, por ejemplo, preparar una cuenta por la conducción de una gallina para cobrar cinco docenas partes de centavo como flete, desde luego que la conducción de una docena paga B. 0.65. Con todo, la Compañía desea que el Gobierno se sirva resolver si está de acuerdo con la interpretación que ella le dá al contrato, es decir, que la Compañía en ningún caso está obligada a cobrar, cualquiera que sea el número, la cantidad o el peso de los objetos que se transporten en el ferrocarril entre Almirante y Torres Bluff, un flete menor que el fijado como base en la lista anterior."

Estudiado el asunto, resulta que, efectivamente, en el arreglo hecho con la Compañía no se estableció que los precios fijados en la tarifa eran el mínimo que la Compañía tenía derecho a cobrar, pero se deduce que ello es así, pues no sería posible cobrar por fracción de racimo de plátanos; por parte de una res: por fracción de kilogramos de equipaje o por quintos, sextos o docenas de docena de gallinas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al memorialista que este Despacho está de acuerdo con la interpretación que él dá al arreglo celebrado entre el Gobierno y la Compañía que representa, con respecto a los fletes que debe cobrar en el ferrocarril entre Almirante y Torres Bluff.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Diciembre 12 de 1930.

RESUELTO:

La parte dispositiva de la Resolución N.º 102, de 3 de Julio de 1928, quedará así:

De acuerdo con lo resuelto por el Real Ministerio de Finanzas del Reino de Italia, en relación con la exención del pago de derechos sobre carros automóviles importados con franquicia por los diplomáticos extranjeros y sucesivamente vendidos a terceros en Italia, el Gobierno de la República de Panamá a su vez consiente, con la condición de efectiva y absoluta reciprocidad, en que los diplomáticos italianos acreditados en nuestro país vendan con exención de pago de los derechos de introducción, los automóviles de su propiedad, subordinándose a la observación de las normas siguientes:

1.º Que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de la importación del coche o desde su adquisición con franquicia dentro de la República;

2.º Que la solicitud de venta a terceros, con la exención del pago del impuesto de importación de los automóviles de que se trata, sea presentada al Jefe de la Misión a la cual pertenece el diplomático propietario del carro, y

3.º Que el mismo Jefe de la Misión afirme que se trata de un automóvil que, por el largo uso de él se ha hecho, deba considerarse deteriorado al extremo de hacerse necesaria su sustitución por otro nuevo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Labor en la Oficina de Ingresos
SECCION PRIMERA	
Resolución N.º 292 de 18 de Agosto	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto N.º 41 de 16 de Agosto	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Decreto N.º 42 de 17 de Agosto	
Resolución N.º 54 de 12 de Agosto	Vida Oficial en Provincias
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución N.º 204 de 18 de Agosto	Sección de Correos y Telégrafos
SECCION SEGUNDA	
Resolución N.º 183 de 13 de Agosto	
Resoluciones de 1930 que dejaron de ser publicadas en este periódico.	Anuncios y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI BOQUETE

Ordenase al Tesorero Municipal del Distrito de Boquete, a que exija un pago

ACUERDO NUMERO 15 DE 1932 (DE 17 DE JULIO)

por el cual se autoriza al señor Tesorero Municipal para que cobre y exija al señor Juan Arias Jr., como representante de Arias & Compañía el pago de la suma que recibió de este Municipio, en virtud del contrato legal, que celebró con este Municipio, el que lleva el número 2 de trece de Julio de 1927.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero. Que por el contrato legal el número 2 de trece de Julio de 1927 el señor Juan Arias Jr. representando a Arias & Compañía ha recibido del Tesorero Municipal, según comprobante, la suma de B. 171,35 ciento setenta y un balboas con treinta y cinco centésimos.

Segundo. Y como ha sido confirmada hasta la última instancia la legalidad de este contrato, en demanda que hizo a este Municipio ante los Tribunales de Justicia el señor Juan Arias Jr., por no reconocerse los derechos adquiridos con el referido contrato,

ACUERDA:

Primero. Autorízase al señor Tesorero Municipal para que exija el pago al señor Juan Arias Jr., como representante de la firma Arias &

Cia. de la suma de B. 171,35, ciento setenta y un balboas con treinta y cinco centésimos como capital y B. 23,96 de intereses vencidos hasta el 31 de Julio del presente año. Total B. 194,35 ciento noventa y cuatro balboas con treinta y cinco centésimos que recibió de este Municipio en virtud del contrato legal número 2 de 13 de Julio de 1927, cuya legalidad está confirmada por reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Destinase esta suma para mejoras materiales en el Distrito.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los 17 días del mes de Julio de 1932.

El Presidente, **CARLOS M. ROS.**

El Secretario, **Eladio E. Espinosa.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Agosto 1.º de 1932.

Aprobado.

El Alcalde, **S. WATSON.**

El Secretario, **R. D. Osorio.**

BOQUETE

El Municipio del Distrito de Boquete, vota partida para apertura de unas calles

ACUERDO NUMERO 16 DE 1932 (DE 17 DE JULIO)

por el cual se autoriza votar la partida hasta de quinientos balboas B. 500 para la apertura de las calles y caminos y mejoramiento de las mismas en esta población, sobre el terreno que el Acuerdo número 1 de 13 de Febrero de 1929, el número 2 de Julio de 1929 y el número 3 de Julio de 1929 y el número 4 de Julio de 1929, que trata sobre la continuación y la apertura de la calle que corre en esta población paralela al río Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las calles de esta población necesitan mejoramiento para facilitar el tránsito y el bienestar de la comunidad.

ACUERDA:

1. Votar la partida hasta de quinientos balboas B. 500 para el mejoramiento, apertura, continuación y mantenimiento de las calles de esta población y dar cumplimiento a

lo establecido por los Acuerdos números 6 de 11 de Julio de 1928, número 1 de 18 de Febrero de 1929 y el N.º..... sobre el mismo respecto.

2. Abrirse un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para dar cumplimiento al artículo anterior de este Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los diecisiete días del mes de Julio de 1932.

El Presidente del Concejo, **CARLOS M. ROS.**

El Secretario, **Eladio E. Espinosa.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Agosto 1.º de 1932.

Aprobado.

El Alcalde, **S. WATSON.**

El Secretario, **R. D. Osorio.**

BOQUETE

El Concejo de Boquete, hace una petición al Secretario de Agricultura y Obras Públicas

ACUERDO NUMERO 17 DE 1932 (DE 24 DE JULIO)

por el cual se le pide al Secretario de Agricultura y Obras Públicas que autorice el retiro de la suma depositada en el Banco Nacional, correspondiente a este Municipio, sobre el 20% de la venta de tierras Nacionales, correspondiente a este Municipio.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio necesita de varias mejoras materiales de carácter imprescindible.

ACUERDA:

1. Pedir al Secretario de Agricultura y Obras Públicas que autorice el retiro de los fondos depositados en el Banco Nacional correspondientes al 20% sobre la venta de tierras Nacionales que corresponden a este Municipio por efecto de ley, de los que no han sido aún retirados.

2. Autorizar al Tesorero Municipal para recibir del Banco Nacional la suma a que este Acuerdo se refiere sin ningún derecho a recibir porcentajes de ella, y la deposite en la Tesorería Municipal.

3º Dedicar esta suma para construir en la cabecera de este Distrito una cárcel y sendos mataderos en los Corregimientos de Lino y Caldera.
Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Boquete a los veinticuatro días del mes de Julio de 1932.

El Presidente del Concejo,
CARLOS M. ROS.

El Secretario,
Eladio Espinosa.
Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Agosto 1º de 1932.
Aprobado.
El Alcalde,
S. WATSON.
El Secretario,
R. D. OSORIO.

REMEDIOS

Se da una autorización por el Concejo de Remedios, al Tesorero Municipal de ese Distrito

ACUERDO NUMERO 6 de 1932
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se da una autorización al señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por un olvido del Tesorero dejó de incluir en el Presupuesto de Rentas del año en curso el superávit del año próximo pasado, cuyo superávit es de noventa y ocho balboas, veinte y un centésimos (B. 98.21), y veinte y un centésimos (B. 98.21),

ACUERDA:

Artículo único Autorízase al señor Tesorero para que incluya en las entradas del presente año la suma de noventa y ocho balboas, veinte y un centésimos, (B. 98.21) y pueda cubrir con ello los gastos que demanden el servicio público, cuya su-

ma la imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 2º, Artículo 19 del Presupuesto.

Dado en Remedios, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,
Miguel Herrera.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Agosto 3 de 1932.

Aprobado.
Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,
F. MARCUCCI.

El Secretario,
Miguel Herrera.

REMEDIOS

El Concejo de Remedios, abre crédito adicional a su Presupuesto de Rentas y Gastos

ACUERDO NUMERO 7 DE 1932
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se vota la partida correspondiente para pagar al Secretario Interino de la Alcaldía.

El Concejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no hay partida votada para atender al pago del Secretario Interino que debe nombrarse para que el Alcalde pueda hacer uso de las vacaciones que le confiere la ley,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito adicional al presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de quince balboas, para atender con ello al pago de un mes de sueldo al Secretario Interino de la Alcaldía, mientras se vuelva a encargar el Alcalde y pueda el Secretario en Propiedad volver a ocupar su puesto, pues mientras dure la licencia del Alcalde tiene que encargarse del Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 17 de 1930.

Artículo 2º Este gasto se imputará al Departamento de Gastos Imprevistos, Capítulo 2º, Artículo 21 del Presupuesto, y registrá desde su sanción.

Dado en Remedios, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,
Miguel Herrera.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Agosto 3 de 1932.

Aprobado.
Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,
F. MARCUCCI.

El Secretario,
Miguel Herrera.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Agosto 20)

Digna María Cañate

DEFUNCIONES

(Agosto 20)

*Angélica Rodríguez
Diligencia Herrera
Isabel Berruol
Juan Guerrero
José Johnson*

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala... Agosto 17 "Magdalena" 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. ... Agosto 19 "Pastores" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. ... Agosto 19 "Contessa" 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. ... Agosto 20 "Saramacca" 3 p. m.
Para Habana y Nueva York ... Agosto 20 "Pres. Hoover" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta ... Agosto 20 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Kingston, Ja. ... Agosto 20 "Bogotá" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. ... Agosto 22 "Virginia" 3 p. m.
Para Curacao ... Agosto 22 "Helder" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. ... Agosto 23 "Magdalena" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ... Agosto 23 "Simón Bolívar" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América ... Agosto 18 "Aattia" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso ... Agosto 19 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Centro América ... Agosto 20 "Acaajutla" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tamaco, Esmeraldas, Bahía y Manta ... Agosto 20 "Durazzo" 4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. ... Agosto 15 "Point Salinas"
De Nueva York y Europa ... Agosto 16 "Kentuckian"
De Nueva Orleans, La. ... Agosto 17 "Saramacca"
De Nueva York y Europa ... Agosto 18 "Santa Clara"
De Jacksonville y Habana ... Agosto 19 "Presid. Garfield"
De Nueva Orleans, La. ... Agosto 19 "Contessa"
De Nueva York y Europa ... Agosto 20 "Santa María"
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia. ... Agosto 17 "Santa María"
De Centro América ... Agosto 18 "Santa Cecilia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro ... Agosto 15 "Dora X" 4.30 p. m.
Para Bocas del Toro ... Agosto 17 "Saramacca" 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro ... Agosto 17 "Lizzie Peabody" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David ... Agosto 20 "Talamanca" 4.30 p. m.
Para el Interior de la República ... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República ... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro ... Martes y Viernes ... 4 p. m.
De Chiriquí ... Viernes ... 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

R. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 8.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El artículo 4º del Decreto número 57 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro del Estado Civil, dispone:

Artículo 4º Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su voluntad de radicarse en el Distrito de su residencia o inscribir esa voluntad en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco baibos o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, emplaza a Jorge Morales o Vasset, de filiación desconocida en autos, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de hurto, cuya emplazación se hace en virtud del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, de fecha once de Agosto del corriente año, en el cual se le decreta prisión. Con la advertencia de que si no compareciere, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recordándose a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y particulares, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y al cumplirse se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que por auto de fecha primero del presente mes y año, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Ledesma, contra Inocencio Mena, se ha señalado el día veintinueve (29) del corriente mes de Julio, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga verificación el remate, en pública subasta, del bien de propiedad del demandado, que a continuación se detalla:

"Finca número mil trescientos uno (1.301) inscrita en el folio cuatrocientos treinta y dos; del Tomo documentos cuarenta y uno de la Propiedad, consistente en una casa de un solo piso, de madera, paredes

concreto armado, techos de zinc y construida en terreno Municipal, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad de Chitré. LINDEROS: Norte, Sur, y Oeste, terrenos libres pertenecientes a Inocencio Mena; y Este, Avenida de Herrera. MEDIDAS: Diez metros de frente por diez y seis metros de fondo, o sean ciento sesenta metros cuadrados. Tiene un valor registrado de cuatro mil baibos (B. 4.000.00.)

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor de dicho bien.

Para ser postor, se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la expresada suma.

Chitré, Julio siete de mil novecientos treinta y dos.

R. L. Crespo, Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Despacho de Tierras.—Presente.

En mi carácter de apoderado legal de los señores Alejandro J. y Rogelio J. Chevalier, de generales conocidas ya en este Despacho, solicito a usted respetuosamente, se sirva conceder a mis poderdantes la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "Los Portachuelos", ubicado en la Regiduría de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito, con los linderos y extensión que expresan los planos que a esta solicitud acompaño.

A esta solicitud acompaño la documentación siguiente: Un memorial dirigido a usted por el señor Alejandro J. Chevalier a ese Despacho en donde consta el poder que dicho señor me ha conferido para que los represente en esta solicitud; tres copias del plano del terreno que se solicita; dos planos antecédentes por el señor Alejandro J. Chevalier; el informe que el Administrador señor Víctor Manuel Huidobro sobre la materia del terreno ante el señor Juez Superior de este Distrito, y dos deducciones de testigos hábiles remitidas ante su Despacho, que comprueban el terreno que piden mis poderdantes para que les sea otorgado el título del terreno que solicitan.

En vista pues, de las razones expuestas, ruego a usted señor Gobernador que se sirva dar al caso que me corresponde, a fin de que se me conceda el título de propiedad.

Santiago, Julio 27 de 1932.

A. Arosemena S."

Santiago, Agosto 4 de 1932.

El Gobernador,

Miguel Román.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Abellán, vecino de este Distrito se encuentran depositados los cubillos siguientes, ambos colorados, como de ocho años de edad uno marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con la letra V, los que se hallaban guardados en un corral de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente.

te. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO GONZALEZ

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Donoso, se encuentra depositada una potrilla de color, gato de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Canto del Llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que la sirva de formal notificación al o los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS R.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Marín, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueso borqueta y un pequeño rabasque por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y borqueta en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elías Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vaxando dicho animal sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Alvarez R. denominada los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III, Título III, Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente, presente y de no, será rematada por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Herrero, Junio 10 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Leonardo Cubilla vecino de este Distrito y residente en esta cabecera se encuentra depositada una potranca de color

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

DAVID VALLARINO, Sr. de Hija y Tesoro.

añeje como de dos (2) años de edad de la cola recortada y sin marca de ninguna especie la que se encuentra vagando en los caminos públicos y plazas de esta población hace como un mes causando daños en las centenas de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Agosto 12 de 1931.

El Alcalde,

PASTO QUINTERO.

El Secretario,

A. H. Herrera.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Otilio Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encurvada, pintada de apelmado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (4 1/2) ancho y un pie y medio (1 1/2) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, fuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE" jurisdicción de este Distrito. La referida lancha ha encontrado esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y demás parajes públicos, por el término de 30 días y copia de él se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarla, se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEON.

El Secretario,

Modesto Mack B.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1º de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 30.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

ROBERTO R. ROYO, Subsecretario de Gobierno y Justicia. Panamá, 31 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO, Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balboas mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de sesenta balboas (B. 60.00) como fianza de quiebra.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde esa hora hasta que suene el reloj de la oficina la primera campanada de las once del día, se oirán pujas y repujas vertales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Por condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 27 de 1932.

DARIO VALLARINO, Secretario de Hacienda y Tesoro.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Max Rahmon Harari, Edward Rahmon Harari y Fadel Rahmon Harari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "M. R. Harari & Bross", constituida por Escritura número 119 de 25 de Febrero de 1929 en la Notaría Primera de este Circuito.

Que el señor Max Rahmon Harari en virtud de la disolución ha asumido

do el activo y pasivo de dicha sociedad; y

Que el Almacén denominado en esta ciudad "La Rosa", situado en la casa número 72 de la Avenida Central de esta ciudad, ha sido traspasado a los señores Edward Rahmon Harari y Fadel Rahmon Harari, por iguales partes.

Así consta en la Escritura número 837 de 17 de Agosto de 1932 extendida en la Notaría Segunda, a su cargo.

Dado en Panamá, a 18 de Agosto de 1932. Se adhieren y arulan timbres por 25 céntimos de balboa.

CECILIO MORENO, Notario Público Segundo.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día dos de septiembre próximo para que tenga lugar el remate de los bienes embargados como de propiedad de la ejecutada señora Concepción de Ayarza en el Juicio ejecutivo que le sigue el señor Ezequiel Velazco por suma de pesos.

Los bienes embargados en este juicio son los siguientes:

- Una doceava parte de la Finca N.º 2134 inscrita al Folio 236 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2135 inscrita al Folio 242 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2136 inscrita al Folio 248 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2137 inscrita al Folio 254 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2138 inscrita al Folio 259 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2142 inscrita al Folio 284 del Tomo 181, B. 8.33
Una doceava parte de la Finca N.º 2144 inscrita al Folio 181, B. 8.33
Total B. 58.91

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se servirá a las cuatro de la tarde para el día de ese momento en adelante las pujas y repujas vertales que se presenten.

Para ser postor hábil se requiere depositar en el Tesoro del Poder Judicial la suma de diez balboas, como fianza de quiebra, para que tenga lugar en el día del remate del bien embargado, que será postura admisible la que cubra las dos tercetas partes de dicho remate.

Panamá, Agosto 16 de 1932.

El Secretario, M. A. Herrera.

3 vs.—3

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dos de los cuarenta y seis del presente mes de septiembre para que tenga lugar en el día veintinueve del presente mes de septiembre, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, el primer remate de los siguientes bienes pertenecientes a Ejecutada doña Emma Aráoz vda. de Lambert:

Finca número mil ochocientos cincuenta (1850), inscrita al Folio cua-

trocientos treinta y cuatro (434) del Tomo ciento cincuenta y uno (151), Sección de Chiriquí, consistente en una casa de un solo piso, paredes de adobe y techo de madera cubierta con tejas del país, ubicada en la Calle 4.ª. Este de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, predio de Cleotilde Grimas, Aurelia viuda de Fraguas, Manuel Granaes y Juliana Almoncor; Sur, predio de Domingo Estribi, Manuel Acosta, María Gallardo y Juana Echevarría; Este, predio de Félix Núñez y Eleuteria Valdés; y Oeste, calle Cuarta MEDIDAS: Norte, cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros; Este, treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros y por el Oeste, treinta y siete metros con cincuenta centímetros, ocupando una superficie de dos mil ciento treinta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el Catastro de B.2,000.00.

Finca número dos mil novecientos cuarenta y ocho (2948), inscrita en el Registro Público, Sección de Chiriquí, al Folio doscientos ochenta y dos (282) del Tomo doscientos cincuenta y nueve (259), consistente en terreno y una casa en el construido de paredes de adobe, madera y techo de madera también cubierto con hierro acanalado, piso de concreto y ubicada en las afueras de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, solar de Rogelio Rivera; Sur, solar de Phil Jaén; Este y Oeste, dos caminos que conducen de David a Barrocal. El terreno mide dos mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados, y la casa veinte metros de frente por trece metros de fondo o sea una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados. Esta finca ha sido valorada en la suma de B. 2,000.00.

Una marca "Fairbanks Morse & C. de 15 caballos de fuerza y 400 revoluciones por minuto, inscrita en la cantidad de B. 800.00

Una sierra "Sinfín" estimada en la suma de B. 20.00

Otra sierra "Sinfín" mexicana, de treinta y dos pulgadas, valorada en la suma de B. 100.00

Una repelidora y mantenedora, de 24 pulgadas de mesa, con su correspondiente sistema de transmisión, valorada en la cantidad de B. 300.00

Una sierra circular montada, con su correspondiente banco, valorada en la suma de B. 150.00

Un lote de transmisión de 6 metros con 30 centímetros de ancho, con cuatro poleas, valorado en la suma de B. 150.00

Un compresor con su correspondiente sistema de transmisión, estimado en la cantidad de B. 750.00

No se admitirán posturas que no cubran las dos tercetas partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor se requiere depositar provisionalmente en la Secretaría del Tribunal el 10% como garantía de solvencia.

Las posturas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esta hora en adelante el remate habrá lugar a las pujas y repujas de los Rematadores.

David, Agosto 17 de 1932.

El Secretario, Luis A.

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, para el día de mil novecientos treinta y tres.

Victor. Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamadas a responder en juicio criminal, por este Juzgado, Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Cull", por el delito de hurto que define y castiga el Artículo 1.º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, decretándose a la vez formal prisión. El primer de los acusados compareció con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 194 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida por lo cual hubo que ampliarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Código Judicial. Luego de em-

plazado Luis Castro (a) "Cull" se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 33 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluso para sentencia, la cual procede a pronunciarse el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes:

En el auto de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondía aplicárseles debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del Juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uricoechea. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecida, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad criminal de los reos, faltando tan solo graduar la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal a) del artículo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cinco meses si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejerce en el lugar mismo del delito. No aparece en el proceso circunstancias que agravasen la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulte al reo Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" en una sexta parte al tenor de lo prescrito en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de las circunstancias que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor Víctor Brammer (a) "Lucumi", de generales Escritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses de reclusión más la reducción en la Cárcel Modelo del Circuito. Condénase asimismo al reo ausente Luis Castro (a) "Cull" a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de reclusión. Condénase, además, a ambos reos al pago de los gastos del proceso.

Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" tiene derecho a que se le desquite el tiempo que duró su detención provisional que lo fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que se le impone se condona su inmediata libertad apenas quede abtenida esta sentencia.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial, luego se remitirá los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLL.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—4

Sorteo N° 700

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulaje, marcado en la paleta con este herraje

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

50 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Pitti, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—años de edad aproximadamente, colorado lebrano, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chiriquí desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta-días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 18 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
M. S. C. 5 Y 6 EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE